



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 470 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

13 JUN. 2023

Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorandum N°2029-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de junio de 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Contrato en la Modalidad de **PLAZO FIJO**, a favor de la servidora **LIC. EN ENFERMERIA JUDITH MADELEINE QUISPE MAMANI**, en el Puesto de Salud de Ccantupata, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone vía acto resolutivo, renovar el contrato por la modalidad de servicios personales (Plazo Fijo) en el Puesto de Salud de Ccantupata, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, a favor de la servidora **JUDITH MADELEINE QUISPE MAMANI**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90 PCM, establecen condiciones para el contrato del personal de la Administración Pública;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente ;

Que, los servidores están al servicio de la entidad y deben de cumplir con el servicio público buscando el desarrollo institucional; por lo que debe supeditar el interés particular al interés común; contribuyendo permanentemente a la mejora en el desempeño de sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; caso contrario la entidad podrá aplicar las medidas correctivas pertinentes;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción, en ese sentido resulta viable y oportuno regularizar la situación Laboral de los servidores antes mencionados.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 470 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 3 JUN. 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RENOVAR**, el contratos por la modalidad de Plazo Fijo por servicios personales, con COD. AIRHSP - 000457, a favor de la servidora **JUDITH MADELEINE QUISPE MAMANI**, identificada con DNI N° 44241438, como **ENFERMERA**, de Nivel 10, en el Puesto de Salud de Ccantupata, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023,

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los Interesados y las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdr1